

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN LA UVEG

Presentación elaborada por:

- Ricard Martínez Martínez.

Servei d'Informàtica.

LA INFORMACIÓN COMO ELEMENTO ESENCIAL DE LA INTIMIDAD

- Cuando hablamos de intimidad o protección de datos hablamos de control sobre nuestra información.
- Las tecnologías de la información y las comunicaciones facilitan:
 1. La acumulación de grandes volúmenes de información personal aparentemente dispersa e inocua.
 2. La extracción de información de carácter privado mediante técnicas de tratamiento que aprovechan elementos que en principio no poseen tal naturaleza.

INTIMIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

- El art. 18.4 CE pone especial énfasis en la limitación de la informática para garantizar el derecho a la intimidad.
- El “derecho a la protección de datos” viene recogido en distintos textos internacionales:
 - ✓ Convenio del Consejo de Europa de 1981, para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, ratificado el 27 de enero de 1984
 - ✓ Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de julio de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

- Define la libertad informática (FJ 5):

“La garantía de la vida privada de la persona y de su reputación poseen hoy una dimensión positiva que excede el ámbito propio del derecho fundamental a la intimidad (art. 18.1 CE), y que se traduce en un derecho de control sobre los datos relativos a la propia persona. (...)”

STC 292/2000 CONTINUACIÓN

- **Diferencia libertad informática y derecho a la intimidad:**

“Este derecho fundamental a la protección de datos, a diferencia del derecho a la intimidad del art. 18.1 CE, con quien comparte el objetivo de ofrecer una eficaz protección constitucional de la vida privada personal y familiar, atribuye a su titular un haz de facultades que consiste en su mayor parte en el poder jurídico de imponer a terceros la realización u omisión de determinados comportamientos cuya concreta regulación debe establecer la Ley, aquella que conforme al art. 18.4 CE debe limitar el uso de la informática, bien desarrollando el derecho fundamental a la protección de datos (art. 81.1 CE), bien regulando su ejercicio (art. 53.1 CE). La peculiaridad de este derecho fundamental a la protección de datos respecto de aquel derecho fundamental tan afín como es el de la intimidad radica, pues, en su distinta función, lo que apareja, por consiguiente, que también su objeto y contenido difieran”.

STC 292/2000 CONTINUACIÓN

- **Define su objeto y alcance (FJ 6):**

« cualquier tipo de dato personal, sea o no íntimo, cuyo conocimiento o empleo por terceros pueda afectar a sus derechos, sean o no fundamentales, porque su objeto no es sólo la intimidad individual, que para ello está la protección que el art. 18.1 CE otorga, sino los datos de carácter personal. Por consiguiente, también alcanza a aquellos datos personales públicos, que por el hecho de serlo, de ser accesibles al conocimiento de cualquiera, no escapan al poder de disposición del afectado porque así lo garantiza su derecho a la protección de datos. También por ello, el que los datos sean de carácter personal no significa que sólo tengan protección los relativos a la vida privada o íntima de la persona, sino que los datos amparados son todos aquellos que identifiquen o permitan la identificación de la persona, pudiendo servir para la confección de su perfil ideológico, racial, sexual, económico o de cualquier otra índole, o que sirvan para cualquier otra utilidad que en determinadas circunstancias constituya una amenaza para el individuo».

LA LEY ORGÁNICA 15/1999 (LOPD)

- Desarrolla la Directiva 95/46 CE.
- Sustituye, y deroga la Ley Orgánica 5/1992 (LORTAD).
- Se aplica a los “datos personales” en soporte informático y en soporte papel:

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley Orgánica tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

LOPD: definiciones

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Ley Orgánica se entenderá por:

- a) Datos de carácter personal: cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.
- b) Fichero: todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
- c) Tratamiento de datos: operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

LOPD: definiciones

- h) Consentimiento del interesado: toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen.

- i) Cesión o comunicación de datos: toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado.

LOPD: principios de la protección de datos

El deber de secreto.

- No es una nueva obligación.
- Constituye la adaptación al ámbito informático del deber de reserva o sigilo.
- Faltar al deber de secreto se configura como infracción leve (art. 44.2.e) grave (44.3 g) o muy grave (44.4.g).
- Medidas de seguridad. Remisión.

LOPD: principios de la protección de datos

Comunicaciones de datos.

- Regla general: a) cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario Y b) consentimiento del interesado.
- Excepciones:
 - ✓ Previsión legal.
 - ✓ Datos recogidos de fuentes accesibles al público.
 - ✓ Existencia de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente concesión de dicho tratamiento con ficheros de terceros, pero sólo si se limita a la finalidad que la justifique.

LOPD: principios de la protección de datos

Comunicaciones de datos (cont.).

- ✓ Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas o a instituciones autonómicas con funciones análogas al Defensor del Pueblo o al Tribunal de Cuentas.
- ✓ Cesión de datos de carácter personal relativos a la salud necesaria para solucionar una urgencia o para realizar los estudios epidemiológicos.

LOPD: principios de la protección de datos

El cumplimiento de los principios de la Ley Orgánica.

- La Ley prevé infracciones que se clasifican en leves, graves y muy graves.
- Consecuencias derivadas de la comisión de infracciones en ficheros públicos (artículo 46) :
 - ✓ El Director de la Agencia de Protección de Datos dictará una resolución estableciendo las medidas que procede adoptar para que cesen o se corrijan los efectos de la infracción.
 - ✓ El Director de la Agencia podrá proponer también la iniciación de actuaciones disciplinarias, si procedieran (establecidas en la legislación sobre régimen disciplinario de las Administraciones Públicas).
 - ✓ Se deberán comunicar a la Agencia las resoluciones que recaigan en relación con las medidas y actuaciones a que se refieren los apartados anteriores.
 - ✓ El Director de la Agencia comunicará al Defensor del Pueblo las actuaciones que efectúe y las resoluciones que dicte al amparo de los apartados anteriores.

Seguridad ¿Por qué?

- Porque es necesaria
- Porque es una obligación legal.
 - Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre , de Protección de Datos Personales
 - Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, de Medidas de Seguridad

Objetivos principales

- Confidencialidad
- Integridad
- Disponibilidad

Reglamento (R.D. 994/1999): Tres niveles de seguridad

Básico

- Todos los ficheros con datos personales

Medio

- Infracciones Administrativas y Penales
- Hacienda Pública
- Servicios Financieros y servicios sobre solvencia patrimonial y crédito
- Conjuntos de datos que permitan una evaluación de la personalidad.

Alto

- Ideología política o filiación sindical
- Religión y Creencias
- Origen Racial, Vida Sexual y Salud (Minusvalía, Enfermedad, etc)
- Policiales

¿Cómo se consiguen los objetivos de la seguridad informática de las bases de datos?

- Medidas Organizativas
- Medidas Técnicas

Medidas Organizativas

Definición de una política de seguridad

- Definición de funciones y responsabilidades de los usuarios
- Articulación de procedimientos
- Registro de incidencias
- Formación
- Controles periódicos del cumplimiento
- Gestión de soportes
- Explotaciones del fichero.

Funciones y Obligaciones del personal.

- Funciones y obligaciones del personal.
 - Claramente definidas y documentadas
 - Se informará a los interesados
 - De sus funciones y obligaciones
 - De las consecuencias de su incumplimiento

Funciones y Obligaciones del personal

Obligaciones que afectan a todo el personal:

➤ *Puestos de trabajo*

- Siempre bajo la responsabilidad de algún usuario autorizado. La información no puede ser visible a personas no autorizadas.
- Al abandonar el puesto deberá dejarlo de modo que impida la visualización de los datos protegidos abandonando la aplicación y reiniciando la sesión al retornar.
- No deben quedar documentos impresos en la bandeja de salida que contengan datos protegidos. Si las impresoras son compartidas con otros usuarios no autorizados deberán retirarse los documentos conforme vayan siendo impresos.
- El SIUV introducirá herramientas que mejoren la seguridad.
- Los datos incluidos en “soporte papel” se custodiarán debidamente y se destruirán al finalizar su uso de modo que resulten ilegibles.

Funciones y Obligaciones del personal

- *Salvaguarda y protección de las contraseñas personales*
- Cada usuario será responsable de la confidencialidad de su contraseña y, en caso de que la misma sea conocida fortuita o fraudulentamente por personas no autorizadas, deberá registrarla como incidencia y proceder a su cambio.
- Con carácter general se procederá al cambio de la contraseña de cada usuario con una periodicidad anual. A tal efecto el Responsable de Seguridad habilitará el procedimiento informático oportuno que será secuenciado.

Articulación de procedimientos

- Derecho de información en la recogida de datos.
- Derechos de acceso, rectificación y cancelación.
- Notificación de incidencias.

Documento de Seguridad Estudiantes - Medidas Organizativas - Registro de incidencias.

Concepto de incidencia:

- «Se define como incidencia cualquier evento que pueda producirse esporádicamente y que pueda suponer un peligro para la seguridad del Fichero, entendida bajo sus tres vertientes de confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos».

Registro de incidencias.

- Cualquier usuario que tenga conocimiento de una incidencia deberá comunicarla inmediatamente mediante fax al SIUV utilizando el impreso habilitado al efecto que incluirá la firma del jefe de la unidad administrativa y se remitirá posteriormente por correo interno.
- El conocimiento y la no notificación de una incidencia por parte de un usuario será considerado como una falta contra la seguridad del Fichero por parte de ese usuario.

Registro de incidencias

Contenido de la notificación.

- Tipo de incidencia
- Fecha y hora en que se produjo
- Persona que realiza la notificación
- Persona a quien se comunica
- Efectos que puede producir
- Descripción detallada de la misma

Derechos de los titulares de los datos

- Derechos de acceso, rectificación y cancelación.
Derecho aplicable:
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de los datos de carácter personal.
- Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley orgánica 5/1992, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.
- Instrucción 1/1998, de 19 de enero, de la Agencia de Protección de Datos, relativa al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación

Derecho de acceso (art. 15)

- El interesado tiene derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevén hacer de los mismos.
- Posibilidades de acceso a la información:
 - ✓ Visualización.
 - ✓ Escrito.
 - ✓ Impresión de una copia informativa, telecopia o fotocopia, certificada.
 - ✓ Las que permita el fichero.

La información deberá ser legible o inteligible.

Derecho de acceso (Cont.)

- La elección del modo de acceso corresponde al interesado de entre las distintas posibilidades que ofrezca la configuración e implantación material del fichero (artículo 12 del RD 1332/1994 y Norma Segunda de la Instrucción 1/1998 de la Agencia de Protección de Datos).
- No supone necesariamente la rectificación o cancelación de los datos, son derechos que se ejercen de modo independiente.
- No debe confundirse con las comunicaciones de datos a autoridades públicas.

Derecho de acceso (Cont.)

- Requisitos.
 1. Acreditación de la identidad del interesado mediante cualquier documento que sirva a tal finalidad –carné de la UVEG, NIF, pasaporte o carnet de conducir), adjuntándose fotocopia en la solicitud.
- ✓ El ejercicio del derecho de acceso es personalísimo y sólo podrá ejercerse por el titular de los datos. Podrá, no obstante, actuar el representante legal del afectado cuando éste se encuentre en situación de incapacidad o minoría de edad que le imposibilite el ejercicio personal de los mismos, en cuyo caso será necesario que el representante legal acredite tal condición.

Derecho de acceso (Cont.)

1. Presentación de una solicitud con indicación de:
 - ✓ Nombre y apellidos del interesado o, cuando proceda, de la persona que lo represente, así como el documento acreditativo de tal representación.
 - ✓ Petición en que se concreta la solicitud.
 - ✓ Domicilio a efectos de notificaciones, fecha y firma del solicitante.
 - ✓ Documentos acreditativos de la petición que formula, en su caso.
 - ✓ Deberá utilizar cualquier medio que permita acreditar el envío y la recepción de la solicitud.

Derecho de acceso (Cont.)

- Plazo:
- ✓ El derecho de acceso sólo podrá ser ejercitado a intervalos no inferiores a doce meses, salvo que el interesado acredite un interés legítimo al efecto, en cuyo caso podrán ejercitarlo antes.
- ✓ En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos el responsable del fichero deberá solicitar la subsanación de los mismos.

Derecho de acceso (Cont.)

- Resolución:
 - ✓ Plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud.
 - ✓ Debe responderse expresamente, aunque no existan datos del solicitante en el fichero utilizando cualquier medio que permita acreditar el envío y la recepción (certificado+acuse de recibo).
 - ✓ Si no hay respuesta en plazo queda abierta la posibilidad de interposición de reclamación ante la APD.
 - ✓ Si la resolución fuera estimatoria, el acceso se hará efectivo en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de aquélla.

Derecho de acceso (Cont.)

- Resolución denegatoria.
- ✓ Únicamente se podrá denegar el acceso a los datos de carácter personal cuando el derecho se haya ejercitado en un intervalo inferior a doce meses y no se acredite un interés legítimo al efecto, así como cuando la solicitud sea formulada por persona distinta del afectado.
- ✓ En ningún caso las necesidades del servicio o la carga de trabajo administrativo pueden ser motivo de una denegación de acceso.
- ✓ La resolución denegatoria afecta a un derecho fundamental y por tanto deberá ser motivada (art. 54 Ley 30/1992).

A. EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO

DATOS DEL RESPONSABLE DEL FICHERO O TRATAMIENTO

Nombre:.....
Dirección de la Oficina de Acceso:C/.....
nº.....C.P.....Localidad:.....Provincia:.....

DATOS DEL SOLICITANTE

D./ D^a, mayor de edad, con domicilio en la
C/..... nº....., Localidad Provincia
..... C.P. con D.N.I....., del que acompaña fotocopia, por
medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de acceso, de conformidad con el
artículo 15 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 12 y 13 del Real Decreto 1332/94.

SOLICITA.-

1.- Que se le facilite gratuitamente el acceso a sus ficheros en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de esta solicitud, entendiéndose que si transcurre este plazo sin que de forma expresa se conteste a la mencionada petición de acceso se entenderá denegada. En este caso se interpondrá la oportuna reclamación ante la Agencia de Protección de Datos para iniciar el procedimiento de tutela de derechos, en virtud del artículo 18 de la Ley Orgánica y 17 del Real Decreto.

2.- Que si la solicitud del derecho de acceso fuese estimada, se remita por correo la información a la dirección arriba indicada en el plazo de diez días desde la resolución estimatoria de la solicitud de acceso.

3.- Que esta información comprenda de modo legible e inteligible los datos de base que sobre mi persona están incluidos en sus ficheros, y los resultantes de cualquier elaboración, proceso o tratamiento, así como el origen de los datos, los cesionarios y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron.

Ena.....de.....de 200

Derechos de rectificación y cancelación (art.16).

- Derechos personalísimos.
- La cancelación da lugar a un bloqueo por un periodo equivalente al de prescripción de responsabilidades.
- Obligación de comunicar la cancelación a los cesionarios de datos que a su vez deberán cancelarlos.
- La conservación de los datos depende de la disposición aplicable o del contrato: el fichero de estudiantes.

Derechos de rectificación y cancelación (Cont.).

- De oficio: datos cuyo tratamiento no se ajuste a lo dispuesto en la LOPD y, en particular, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos.

1. Principio de calidad de los datos (art. 4.4 LOPD):

«4. Si los datos de carácter personal registrados resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, serán cancelados y sustituidos de oficio por los correspondientes datos rectificadas o completados, sin perjuicio de las facultades que a los afectados reconoce el artículo 16».

2. Principio de finalidad (art. 4.5 LOPD).

«5. Los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados».

Derechos de rectificación y cancelación (Cont.).

- No exigen necesariamente el ejercicio previo del derecho de acceso ni son acumulativos.

Requisitos.

1. Acreditación de la identidad del interesado mediante cualquier documento que sirva a tal finalidad –carné de la UVEG, NIF, pasaporte o carnet de conducir), adjuntándose fotocopia en la solicitud.
2. Presentación de una solicitud con indicación de:
 - ✓ Nombre y apellidos del interesado o, cuando proceda, de la persona que lo represente, así como el documento acreditativo de tal representación.
 - ✓ Petición en que se concreta la solicitud.
 - ✓ Domicilio a efectos de notificaciones, fecha y firma del solicitante.
 - ✓ Documentos acreditativos de la petición que formula, en su caso.
 - ✓ Deberá utilizar cualquier medio que permita acreditar el envío y la recepción de la solicitud.

Derechos de rectificación y cancelación (Cont.).

Plazo de presentación

- No existe, bastará con que el titular de los datos invoque la presencia de causa para rectificar y/o cancelar, esto es cuando los datos sean inexactos, erróneos, incompletos, inadecuados o excesivos.

Resolución.

- Deben hacerse efectivas en el plazo de 10 días a contar desde la recepción. Se dispone de idéntico plazo para comunicar al cesionario la rectificación o cancelación.
- Debe responderse expresamente, aunque no existan datos del solicitante en el fichero utilizando cualquier medio que permita acreditar el envío y la recepción (certificado+acuse de recibo).
- Si no hay respuesta en plazo queda abierta la posibilidad de interposición de reclamación ante la APD.

Derechos de rectificación y cancelación (Cont.).

Resolución denegatoria.

- La cancelación no procederá cuando pudiese causar un perjuicio a intereses legítimos del afectado o de terceros o cuando existiese una obligación de conservar los datos.
- La resolución denegatoria deberá ser motivada.